



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



**CONTRATO DE SERVICIO N° 31/2022.**  
**LIBRE GESTIÓN N° LG-63/2022**  
**ACTA NÚMERO 25, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2022.**

**Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **JOSÉ RAMÓN SANFELIU RIVERA** de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad denominada **TALLERES MOLDTROK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TALLERES MOLDTROK, S.A DE C. V.** de nacionalidad [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Contratista**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, derivado de la Libre Gestión número LG-63/2022 denominada: "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE GRÚA DE CABALLETE EN BOCATOMA DE PLANTA POTABILIZADORA TOROGOZ**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Términos de Referencia y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE GRÚA DE CABALLETE EN BOCATOMA DE PLANTA POTABILIZADORA TOROGOZ**, el cual será prestado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión N° LG-63/2022, su oferta y anexos. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarios con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que prestará el servicio adjudicado de acuerdo a las especificaciones contenidas en los Términos de Referencia y su oferta; y responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, tal como lo establece el Acta Número 25, celebrada el día 12 de abril de 2022, estará a cargo del [REDACTED]

[REDACTED] quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del servicio; **b)** Los Términos de Referencia de la Libre Gestión N° LG-63/2022; **c)** Nota Aclaratoria N°1 **d)** Las adendas a los Términos de Referencia en su caso, si las hubiesen; **e)** La oferta del contratista y sus documentos; **f)** El Acta Número 25, de fecha 12 de abril de 2022, que contiene la Resolución de Adjudicación total, emitida por la Comisión de Libre Gestión; **g)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, **h)** Las Garantías e **i)** Orden de Inicio. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El contratista se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato, en el plazo **máximo de 120 días calendario** a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato. Y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato es hasta por un monto de **SETENTA MIL NOVECIENTOS**



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



**SETENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 70,971.91)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El pago será Total o Parcial, en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional, en un plazo de 30 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación que se enuncie a continuación: a) Copia del contrato certificado (únicamente para el primer pago), b) Copia de Acta de Satisfacción del servicio, firmada y sellada por el administrador de contrato; c) Comprobante de Crédito fiscal (Posterior a la entrega de los documentos antes descritos) y d) Copia de Garantía con firma y sello de recibida en UACI. El pago de los servicios prestados, se realizará mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** De conformidad a lo establecido en el numeral 18 de los Términos de Referencia de la Libre Gestión N° LG-63/2022, el servicio será prestado en las instalaciones de la Planta Potabilizadora Torogoz ubicada en cantón el Papaturrel, Caserío Las Pavas, del Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en el (las) Acta (s) respectiva (s), lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Contratista. La recepción del servicio se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la prestación del servicio el contratista dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTÍAS:** Para Garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas en el presente contrato; el contratista se obliga a presentar a la institución las siguientes garantías: **I. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el contratista deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** a partir de la fecha establecida en la **ORDEN DE INICIO**, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo contractual más **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: I. Por



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

incumplimiento injustificado del plazo contractual; II. Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia de la LG-63/2022; III. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. **II. GARANTÍA DE BUEN SERVICIO:** El Contratista deberá presentar, a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** después de la satisfacción final del servicio, una **FIANZA O GARANTÍA DE BUEN SERVICIO** equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO**, para asegurar que responderá por mal servicio, la vigencia de esta garantía será de UN (1) AÑO y se contará a partir de la recepción final del servicio. Para tal efecto se aceptará como garantías: Cheques Certificados, Cheques de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo Categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero; o Institución Bancaria Estatal. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato,



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número LG-63/2022 de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; **e)** Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; y **f)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista

[Redacted] En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

[Redacted signature area]



Rubén Salvador Alemán Chávez  
Presidente



José Ramón Sanfeliu Rivera  
Contratista

talleres moldbrot  
S.A. de C.V.  
PBX: 2296 - 9600

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, [Redacted] de

éste [Redacted] comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [Redacted] años de edad [Redacted] del domicilio de [Redacted]

persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [Redacted] y Número de Identificación Tributaria [Redacted]

[Redacted] actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de [Redacted] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [Redacted]

[Redacted] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [Redacted] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANANDA**" personería que al final relacionaré; y **JOSÉ RAMÓN SANFELIU RIVERA**, de [Redacted] de edad, [Redacted]

[Redacted] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [Redacted]

[Redacted] con Tarjeta de Identificación Tributaria número, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [Redacted]

[Redacted] Tarjeta de Identificación Tributaria número [Redacted]

[Redacted]



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



[REDACTED]  
actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad denominada **TALLERES MOLDTROK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TALLERES MOLDTROK, S.A DE C. V.** de nacionalidad [REDACTED]

[REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número [REDACTED]

[REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento se denominara "**El Contratista**", y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO** derivado de la Libre Gestión número LG-Sesenta y Tres/Dos Mil Veintidós, denominada "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE GRÚA DE CABALLETE EN BOCATAMA DE PLANTA POTABILIZADORA TOROGOZ**"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar los servicios de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE GRÚA DE CABALLETE EN BOCATAMA DE PLANTA POTABILIZADORA TOROGOZ**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia de la Libre Gestión LG-Sesenta y Tres/dos mil Veintidós, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por el servicio, objeto del contrato se fija hasta por la cantidad de **SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS**

**UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo contractual, será de un máximo de ciento veinte días calendario a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato. Y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, pudiendo prorrogarse según lo dispuesto en el contrato de mérito. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **1) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: 1)** El Decreto



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de dos años, como Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados- ANDA; estando a esta fecha vigente su nombramiento; **iii)** Acta número Veinticinco, de fecha doce de abril de dos mil veintidós, emitido por la Comisión de Libre Gestión, que contiene la Resolución de Adjudicación Total y **iv)** Acta número Cinco, Acuerdo número Cuatro punto Dos punto Cinco, tomada en sesión Ordinaria celebrada el día veinte de octubre de dos mil veinte, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para que firme la documentación correspondiente en los casos de Libre Gestión que impliquen contratos, modificaciones y prórrogas del mismo; por lo tanto se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **ii)** Por **TALLERES MOLDTROK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia, TALLERES MOLDTROK, S.A. DE C.V.:** **i)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de dicha Sociedad, de nacionalidad [REDACTED] a las [REDACTED] ante los oficios notariales de [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] de Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



mencionados; que su plazo es indefinido; que entre sus finalidades está: La Fabricación de maquinaria agroindustrial; la compraventa, permuta y distribución de toda clase de artículos y productos, mercaderías y valores nacionales y extranjeros; la representación de casas comerciales o empresas nacionales o extranjeras que tengan por finalidad u objeto las mismas actividades a que se dedica la sociedad, la ejecución de todos los actos y contratos que fueran necesarios, accesorios y complementarios para el mejor cumplimiento o ejecución de la finalidad social; que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de dos propietarios y dos suplentes, quienes duran en sus cargos cinco años pudiendo ser reelectos, que la representación Judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, quien está facultada para otorgar actos y contratos como el presente; **ii)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad Talleres Moldtrok, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada

[REDACTED] ante los oficios notariales de [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio [REDACTED] al número Cuatro del Libro

[REDACTED] de la cual consta que se modificaron las [REDACTED] Quinta del Pacto Social, aumentando el capital mínimo de la sociedad a la suma de Cien Mil Colones, equivalentes a Un Mil Acciones de Cien Colones cada una; **iii)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad Talleres Moldtrok, Sociedad Anónima de Capital Variable, [REDACTED] ante los

oficios notariales de [REDACTED] al número [REDACTED] el Libro [REDACTED]

[REDACTED] de la cual consta que se modificaron la Cláusula Tercera Finalidad Social así: siendo el objeto de la sociedad el ejercicio del comercio, la industria y prestación de servicios en general y tendrá por finalidad la realización de toda actividad lícita, ya sea mercantil, comercial o industrial o de servicios entre los cuales se encuentran: a) La fabricación y reparación de maquinaria agroindustrial, b) la importación exportación de armas de fuego municiones, explosivos, accesorios; c) la ejecución de todos los actos y contratos que fueran necesarios, accesorios y complementarios para el mejor cumplimiento o ejecución de la finalidad social y la Cláusula Décimo Cuarta Atribuciones del Administrador Único: El Administrador Único Propietario tendrá la más amplias facultades en la administración de los negocios en que tenga interés la sociedad, con las limitaciones que establezca la ley o el pacto social; así mismo, se acordó que el resto del Pacto Social no sufrirá modificación alguna; y **iv)** Certificación de Credencial de Nombramiento



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

de Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente de la Sociedad Talleres Moldtrok, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en la [REDACTED]

[REDACTED]

del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo como Administrador Único Propietario de la Sociedad, para un período de cinco años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

[REDACTED]

Rubén Salvador Alemán Chávez  
Presidente

José Ramón Santellu Rivera  
Contratista



[REDACTED]

El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de Cinco folios útiles es conforme con su original con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

